

DE 1354 aprueba reglamento general de cursos de especialidad.....

Ponce Galvez, Carolina Jenny <cponce@unap.cl>

Jue 24-09-2020 12:46

Para: **Decretos 2020** <decretos-2020@UNAP.CL>

Con fecha 23 de septiembre del 2020, se ha cursado lo siguiente:

Decreto Exento N°1354 del 11 de septiembre del 2020.-

1.- Apruébase el “**Reglamento General de Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados**”, de acuerdo a los términos contenidos en documento adjunto, consistente en 9 fojas respectivamente, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente reglamento establece las normas generales aplicables a Cursos de Especialidad, programas de Postítulo y Diplomados, impartidos por la Universidad Arturo Prat (en adelante UNAP), en Casa Central, Sedes y Centros Docentes y de Vinculación en todas sus modalidades, los que quedarán bajo la supervisión de la Dirección General de Postgrado (en adelante DGP).

Artículo 2° El conjunto de normas contenidas en este reglamento establece el marco general de las actividades académicas y administrativas de todos los Cursos de Especialidad, programas de Postítulo y Diplomados, impartidos por la UNAP.

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES DE LOS CURSOS DE ESPECIALIDAD, POSTÍTULO Y DIPLOMADOS

Artículo 3° Los Cursos de Especialidad y programas de Postítulo están orientados a la formación de capital humano avanzado a través de la especialización y profundización en una determinada área del conocimiento para la reorientación académica y/o profesional.

Artículo 4° Los programas de Diplomado están orientados a formar capital humano avanzado a través de la especialización y perfeccionamiento de nuevo conocimiento en un tema determinado.

Los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados, no entregan un grado académico. La especialización, profundización y adquisición de nuevo conocimiento o competencia, se acredita mediante la entrega de un Certificado y Diploma. Para obtener esta certificación, el o la estudiante debe aprobar los cursos asignados al plan de estudio, y realizar una actividad final de titulación, en el caso de los Postítulos, y una actividad final de certificación en el caso de los Cursos de Especialidad y Diplomados, la que será explicitada en el Plan de Estudios correspondiente.

TÍTULO III DE LAS CREACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIDAD, POSTÍTULO Y DIPLOMADOS

Artículo 5° El proyecto de Cursos de Especialidad, de un programa de Postítulo o Diplomado podrá surgir de un académico(a) o investigador(a), o grupos de ellos(as), adscrito a una Facultad, Centro o Instituto existentes en Casa Central de Iquique o Sede Victoria o Centros Docentes y de Vinculación de la UNAP. Dicha propuesta deberá ser presentada al Consejo de Facultad o cuerpo colegiado afín existente en Centros e Institutos, quienes la analizarán y aprobarán para su envío a la DGP.

Este procedimiento aplicará también cuando se trate de la repetición de un Curso de Especialidad, Postítulo o Diplomado, cautelando la revisión y actualización de sus contenidos.

La DGP podrá enviar iniciativas a las Facultades, Centros o Institutos existentes en Casa Central de Iquique o Sede Victoria o Centros Docentes y de Vinculación, cuando éstas respondan a los requerimientos educativos de la región y el país, acorde con lo declarado por la UNAP en su Plan Estratégico Institucional (PEI). De igual manera podrá, al igual que otras Direcciones Superiores, generar y administrar Cursos de Especialidad, Postítulos o Diplomados en temáticas de su competencia.

Artículo 6° Los Cursos de Especialidad, programas de Postítulo o Diplomado deberán diseñarse de acuerdo con el instrumento “Diseño de Plan de Estudios de Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados”, que será

proporcionado por la DGP.

De acuerdo con este instrumento, los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados deberán contener los siguientes elementos: Identificación del Proyecto de Programa Académico, Antecedentes Generales de la(s) Unidad(es) Académica(s), Centro(s) o Instituto(s) de Investigación o Dirección Superior, Fundamentos del Proyecto de Programa Académico, Plan de Estudios del Programa Académico, Información para Difusión del Programa Académico.

Artículo 7° El Diseño de Plan de Estudios de los Cursos de Especialidad, Postítulos o Diplomados deberá incluir, además, el Reglamento Interno del Programa, el que será visado por la DGP y deberá estar en concordancia con el presente Reglamento y con los instrumentos establecidos por la DGP.

Artículo 8° La UNAP podrá ofrecer Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados en colaboración con otras instituciones, sean éstas nacionales o extranjeras. En estos casos, la coordinación y responsabilidad académica del programa quedará definida mediante un convenio previo entre ambas instituciones.

Sin perjuicio a lo anterior, los programas impartidos bajo esta modalidad deberán adecuar su normativa con el objeto de dar cumplimiento a lo expresado en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CURSOS DE ESPECIALIDAD, POSTÍTULOS Y DIPLOMADOS

Artículo 9° La administración de los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Académico(a), quien a su vez dependerá del Decano(a) de la Facultad, Director(a) del Instituto o Centro, o del Director(a) de la unidad administrativa en el cual estará adscrito el programa.

Este(a) Coordinador(a) Académico(a) será nombrado por el Decano(a), Directivo Superior o Director(a) de la unidad que corresponda, y ratificado por el Director(a) de la DGP. Para este efecto, el Decano(a), Directivo Superior o Director(a) de la unidad, deberá enviar un documento dirigido a la DGP informando el nombre del Coordinador(a) del programa en cuestión.

Artículo 10° Serán funciones del Coordinador(a) Académico(a) del Programa:

1. Elaborar la guía académica del programa en coordinación con el/la Encargado(a) de Postgrado en UPRA.
2. Reunirse con los/las académicos/as que imparten asignaturas, para coordinar los horarios y otras actividades incluidas en el programa.
3. Encargarse de la solicitud de salas y/o espacios para la ejecución de las actividades del programa, incluyendo, si corresponde, realización de descanso para café u otra.
4. Explicar el Plan de Estudios y los objetivos del programa académico a los y las estudiantes al inicio de la actividad.
5. Supervisar la asistencia por parte de los/las académicos/as en el formato establecido para tales fines (control biométrico, libro de firmas, u otro), según la modalidad del programa.
6. Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas incluidas en la Plataforma Campus UNAP (material docente, asistencia de alumnos, notas, entre otros).
7. Supervisar y controlar el cumplimiento del avance curricular de los alumnos del programa, manteniendo una constante coordinación con el/la Encargado(a) de Postgrado en UPRA.
8. Coordinar el proceso de obtención de certificados, títulos y/o diplomas a través de la plataforma Gedo Títulos y Grados, según corresponda al programa.
9. Coordinar la ceremonia de entrega de certificación, títulos y/o diplomas, si tal actividad se encuentra programada.
10. Coordinar la aplicación de la encuesta de satisfacción a los y las estudiantes del programa y reunirse con ellos y ellas para recoger sus sugerencias.
11. Elaborar y enviar a la DGP un informe de los resultados de la actividad académica y exponerlo ante la Facultad, Centro o Instituto, según corresponda, y ante el o la Director/a General de Postgrado.
12. Evaluar, en conjunto con los académicos/as, el Plan de Estudios del programa académico y proponer mejoras y actualizaciones.
13. Apoyar el proceso de difusión y promoción del programa académico en conjunto con la DGP y la Dirección de Admisión.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 11° Todo Postítulo deberá tener como mínimo una duración de 435 horas en su equivalente a SCT. En el caso de programas cerrados, se debe considerar los requisitos que establezca la entidad mandante del proyecto, sin perjuicio de dar cumplimiento al mínimo de horas exigido.

Todo Diplomado deberá tener como mínimo una duración de 250 horas en su equivalente en SCT. En el caso de programas cerrados, se debe considerar los requisitos que establezca la entidad mandante del proyecto,

sin perjuicio de dar cumplimiento al mínimo de horas exigido.

Los créditos representan la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. Desde el punto de vista cuantitativo, un crédito equivale a la proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo (Fuente: SCT-Chile). Para este efecto, un crédito corresponderá a 29 horas de trabajo real del estudiante, sean éstas directas o indirectas.

Todo Curso de Especialidad deberá tener como mínimo una duración de 30 horas.

Artículo 12° Los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados, podrán ser impartidos en diferentes modalidades, jornadas y horarios. Estas modalidades son:

- a. Presencial
- b. Semi – presencial
- c. Modalidad virtual de aprendizaje

Artículo 13° La asistencia mínima para aprobar un programa de Postítulo será de un 80%. La asistencia mínima para aprobar un Curso de Especialidad o Diplomado será de un 75%. A este efecto, para el porcentaje total de asistencia, la décima porcentual igual o mayor a cinco (5) aproximará la unidad porcentual al valor superior siguiente. Las décimas porcentuales inferiores a cinco (5) no modificaran la unidad porcentual.

En caso de inasistencias, el o la estudiante deberá justificarlas ante el Coordinador(a) Académico(a), quien será el encargado de aprobar la documentación e informar a la DGP, la resolución de la solicitud del o la estudiante.

Artículo 14° Al inicio del periodo lectivo, el Coordinador(a) Académico(a) del Curso de Especialidad, Postítulo o Diplomado, debe entregar a los y las estudiantes el reglamento del programa académico y la siguiente información:

- a) Objetivos del Programa Académico
- b) Contenidos y cuerpo académico
- c) Calendario de actividades

Al inicio de cada asignatura, el o la académico(a) debe dar a conocer a los y las estudiantes los objetivos de ésta, los aprendizajes esperados, los contenidos y metodología a emplear en el proceso enseñanza/aprendizaje, bibliografía, la o las modalidades de evaluación, las fechas y sus respectivas ponderaciones.

Artículo 15° Las asignaturas del Curso de Especialización, Postítulo o Diplomado podrán cursarse sólo una vez, quedando excluidos aquellos o aquellas estudiantes que reprobren alguna de ellas. No obstante, por razones debidamente fundamentadas, el Coordinador(a) Académico(a) del programa, junto con el Decano(a) o Director(a) de la unidad correspondiente, podrán aprobar, previa solicitud del alumno o alumna y un reporte de la asistencia del o la solicitante, un examen de segunda oportunidad, debiendo fijarse la fecha del tal examen por el Coordinador(a) Académico(a) del programa y Director(a) de la unidad correspondiente.

Artículo 16° Si por razones ajenas a su rendimiento académico, un(a) estudiante tuviese que renunciar del programa, deberá informar su decisión de renuncia al Coordinador(a) Académico(a) por escrito.

De acuerdo al Artículo 19°, Título I De la Matrícula, del Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa (DE N°1038 de 2018), en caso de retracto de estudiantes cuya matrícula se encuentra confirmada, se establece como plazo de 15 días corridos, desde que se inician las clases del programa académico para oficializar su retracto a través del trámite de renuncia al programa, gestionada en la Unidad de Programación Académica (UPRA), del arancel básico o de matrícula se retendrá el 20% como gasto de administración. Para los estudiantes no confirmados, que iniciaron su proceso de matrícula y no lo culminaron dentro de los 10 días corridos de iniciado su trámite, se les hará cobro del 10% de arancel básico o de matrícula, como concepto de gastos de administración.

Si corresponde, de acuerdo con el Artículo 24°, Título III De las Renuncias y Retiros Temporales, del Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa (DE N°1038 de 2018), los o las estudiantes que soliciten renuncia o retiro, cualquiera sea la causal, no será aplicable rebaja alguna debiendo asumir el pago del total del pagare aceptado. Deberán oficializar su retracto a través del trámite de renuncia al programa, gestionada en la Unidad de Programación Académica (UPRA).

Artículo 17° Se consideran causales de renuncia cualquier hecho o actividad que impidan al estudiante cumplir con la asistencia mínima exigida en el programa, o con la obligación de pago contraída con la UNAP al matricularse, tales como:

1. Cambio de residencia del alumno o alumna, a una ciudad en la cual no exista sede UNAP o bien, si existe una sede, no se imparta el programa que cursa.
2. Situaciones laborales que impidan al alumno o alumna cumplir con el mínimo de asistencia requerida, según programa que cursa.

3. Viaje al extranjero que impida al alumno o alumna, cumplir con la asistencia mínima requerida, según el programa que cursa.
4. Enfermedades graves, que no le permitan cumplir con la asistencia mínima requerida, según programa que cursa.
5. Otras causales que impidan cumplir con la asistencia o con el cumplimiento de obligación de pago del alumno o alumna.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante podrá postular a nuevos procesos de admisión del mismo programa si los hubiere. En el caso de requerir convalidación de asignaturas, deberá presentar una solicitud de convalidación en UPRA.

La Universidad no está obligada a iniciar nuevos Cursos de Especialidad o Postítulos o Diplomados, ni a reanudar aquellos cuya dictación se hubiere descontinuado, ni a reconocer la validez de las actividades académicas anteriormente realizadas, para acreditar cumplimiento de requisitos de certificación.

Artículo 18° Para efectos de la convalidación, el Coordinador(a) Académico(a), junto a los académicos(as) pertinentes del programa, decidirán el porcentaje de cursos convalidados. En caso de estudiantes provenientes de otros Cursos de Especialidad o programas de Postítulo y/o Diplomados, el porcentaje de convalidación no podrá exceder el 50% del total de las asignaturas del programa.

El o la estudiante que se reintegra a un Curso de Especialidad o programa de Postítulo o Diplomado, deberá regirse por los términos y condiciones de la versión a la cual se reinscriba, en lo relativo a cambios en el Plan de Estudios del Programa Académico, procedimientos de evaluación, egreso u otros. El o la estudiante podrán reintegrarse sólo a la versión siguiente o subsiguiente del programa, no podrá hacerlo una vez transcurridas estas dos versiones.

TÍTULO VI DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 19° Para postular a un Postítulo, el o la postulante deberá poseer grado académico de licenciado o título profesional.

Para ingresar a un programa de Postítulo, el o la postulante deberá acreditar los antecedentes académicos que le sean solicitados.

Artículo 20° Para ingresar a un Curso de Especialidad o Diplomado, el o la postulante deberá acreditar los antecedentes académicos que sean solicitados en el proyecto del programa.

Artículo 21° Tanto para la postulación como para matrícula, los o las postulantes deberán presentar la documentación solicitada en original o en copia legalizada ante notario. En el caso de grados y títulos otorgados por instituciones extranjeras, el o la postulante deberá apostillar o legalizar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la copia fiel de los documentos requeridos.

Artículo 22° Los Cursos de Especialidad, Postítulos o Diplomados podrán establecer requisitos adicionales a los indicados en los artículos precedentes, tales como examen de admisión, carta de intención, carta de recomendación académica o profesional, notas de grado académico obtenido con antelación, antecedentes de desempeño académico, experiencia profesional, entre otros, los que deberán estar consignados en el Reglamento Interno del Programa.

En el caso de Postítulos y/o Diplomados solicitados por empresas privadas u organismos públicos, o co-ejecutados con éstos últimos, los requisitos de ingreso se determinarán en conjunto entre el Coordinador(a) del programa, un(a) representante de la empresa u organismo público y la DGP.

Artículo 23° La selección de los o las postulantes se efectuará por una comisión, compuesta por el Coordinador(a) Académico(a) del programa y dos académicos(as) del programa, la que tendrá como función constatar el cumplimiento de los requisitos y calificar los antecedentes presentados.

Una vez realizada la selección de los o las postulantes, el Coordinador(a) Académico(a) del programa deberá enviar a la DGP los antecedentes para su ratificación del proceso de selección, la cual no podrá dictarse sin su resolución previa, hecho lo cual, el Coordinador(a) Académico(a) comunicará la admisión, a cada uno de los o las postulantes aceptados(as), a través de una notificación formal, en la cual se indicará el procedimiento de matrícula.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN, EL EGRESO Y LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 24° Toda actividad académica contemplada en el Plan de Estudios de los programas, cualquiera sea su modalidad, estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación basada en una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4,0, salvo que se especifique una calificación superior en el Reglamento Interno del programa.

El significado cualitativo de la escala de notas será el siguiente:

6,1	—	7,0	Excelente
5,1	—	6,0	Bueno
4,0	—	5,0	Satisfactorio
3,0	—	3,9	Insuficiente
2,0	—	2,9	Malo
1,0	—	1,9	Pésimo

Artículo 25° La nota mínima de aprobación para Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados será de 4,0 (cuatro coma cero) calculada hasta la décima. Para este efecto, en cualquier calificación, la centésima igual o mayor a cinco (5) aproximará la décima al valor superior siguiente. Las centésimas inferiores a cinco (5) no modificaran la décima.

Artículo 26° Al finalizar las asignaturas estipuladas en el Plan de Estudios del programa académico, los o las estudiantes deberán realizar una actividad final de titulación en el caso de los Postítulos y una actividad final de certificación en el caso de los Cursos de Especialidad y Diplomados, ambas actividades deberán dar cuenta del logro de las competencias propias de los programas, las que, a su vez, deberán ser realizadas bajo el acompañamiento de un(a) académico(a) del programa.

Artículo 27° La Actividad Final de Titulación o de Certificación, se entenderá como un trabajo final específico, a través del cual los o las estudiantes deberán demostrar y certificar el logro de los objetivos del programa cursado. Cada programa deberá definir en su Reglamento Interno las características y exigencias del tipo de trabajo(s) de titulación, el que deberá formar parte del Plan de Estudios del programa académico.

Artículo 28° Cada programa deberá explicitar en su Reglamento Interno las ponderaciones de notas que darán la calificación final del o la estudiante, además de las instancias recuperativas.

Artículo 29° Una vez que el o la estudiante cumpla con todos los requisitos de aprobación establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento Interno del programa, además de no contar con deudas en matrícula y aranceles del programa (el procedimiento de pago será acordado entre el o la estudiante y la Unidad de Aranceles y Cobranzas al inicio del periodo académico), el o la Coordinador(a) del programa comenzará el proceso on-line de elaboración del Acta de Actividad

Final de Titulación o de Certificación, el cual finalizará con la aprobación por parte del o la Encargado(a) de Postgrado en UPRA.

Una vez realizada dicha aprobación, el o la Coordinador(a) del programa informará al o la estudiante que puede comenzar su proceso de obtención de título o certificación, según corresponda, en el sistema Gedo Títulos y Grados.

Artículo 30° Para obtener el título o la certificación, el o la estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios del programa académico.
- Haber aprobado la Actividad Final de Titulación o de Certificación estipulada por cada programa, según corresponda.
- Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido.
- Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento Interno del programa (si los hubiere).
- Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31° El o la estudiante deberá cumplir con los requerimientos del Programa que cursa en todo momento, desde su ingreso, y durante toda su permanencia, respetando las normas de convivencia establecidas por la Universidad.

Artículo 32° Los Reglamentos de cada uno de los programas no podrán contener disposiciones que contravengan los del presente Reglamento.

Artículo 33° Es competencia del Director(a) General de Postgrado, supervisar el cumplimiento del presente Reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en éste, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector(a), al Vicerrector(a) Académico(a), y al Director(a) del cada uno de los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector

PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2020.-
AMQ/PGA/rcc

Atentamente,